



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 1 de Diciembre de 2017

VISTO: El "Expediente FHYCS S01:0000764/2016 (3 Cuerpos) - Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales- S/ situación planteada con el Docente José Luis MONTE, y;

CONSIDERANDO:

QUE, habiéndose recepcionado Dictamen del Tribunal Académico, y girada las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad al Artículo 26 último párrafo de la Ordenanza N° 054/2016.

QUE, dicha Dirección General emite Dictamen N° 317/2017 obrante a fs. 594 y vuelta.

QUE, observándose que el procedimiento llevado a cabo por el Tribunal Académico se ajusta a lo establecido por la Ordenanza N° 054/2016.

QUE, el Dictamen Final del Tribunal Académico obrante a Fs. 576/592, se encuentra fundado y basado en las pruebas producidas en autos.

QUE, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 057/17 obrante a fojas 595, sugirió, *"que corresponde aplicar la sanción de suspensión por el plazo de 30 (treinta) días a los docentes denunciados Gustavo Delfino Irala y José Luis Monte, en un todo de acuerdo a las actuaciones tramitadas ante el Tribunal Académico. Instruir a la DGAJ que inicie la acción judicial de exclusión de Tutela Sindical del docente Monte en forma previa y a efectos de la efectiva aplicación de la sanción"*

QUE, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros presentes, en la 6ª Sesión Ordinaria/17 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 29 de Noviembre de 2017.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- SUSPENDER por el plazo de 30 (treinta) días a los docentes denunciados Gustavo Delfino IRLA D.N.I. N° 13.829.918 y José Luis MONTE D.N.I. N° 13.005.785, en un todo de acuerdo a las actuaciones tramitadas ante el Tribunal Académico, cuyo Dictamen de fecha 9 de Noviembre de 2017 que consta de 17 (diecisiete) fojas útiles, se agrega como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que inicie la acción judicial de exclusión de Tutela Sindical del docente Monte en forma previa y a efectos de la efectiva aplicación de la sanción

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 109/17


Mgter. Mariano Eugenio ANTÓN
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS N° 109/17

Posadas (Mnes.), 09 de noviembre del año 2017.-

Ref. "Expediente FHYCS-S01:0000764/2016 - DECANA S/
SITUACIÓN PLANTEADA CON EL DOCENTE JOSÉ LUIS
MONTE".-

Sres. CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

S _____ / _____ D

En virtud de lo normado por el Art. 26 del Anexo I de la Ordenanza N° 054/16 y advertido de que en estos autos se ha clausurado la etapa probatoria, habiendo algunos de los involucrados, formulado los pertinentes alegatos, por lo que corresponde que este Tribunal Académico, emita su dictamen en los presentes autos.-

A). INICIO DE LAS ACTUACIONES - RELACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia formulada por un grupo de alumnos (conforme presentación que obra a Fs. 20 de fecha 01/07/2016) mediante la cual, los denunciantes, señalan que el equipo de cátedra de Práctica Profesional de la carrera de Técnico en Comunicación Social, perteneciente a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones, atentó contra la libertad ambulatoria de los alumnos de dicha cátedra, al cerrar con llave la puerta de acceso, restringiendo el ingreso y egreso del aula mientras se llevaba adelante la exposición. Igualmente indican en su presentación, que ésta denuncia no forma parte de un hecho aislado, sino que constituye un conjunto de prácticas similares ocurridas durante años anteriores.-

Que igualmente a Fs. 55 obra presentación formulada por Karina Giselle Servian quien hace referencia a los hechos acaecidos el día **29/06/2016**, cuando los docentes MONTE e IRALA procedieron a cerrar la puerta con llave.-

A Fs. 57/62 obra denuncia formulada contra los docentes Monte e Irala por parte Gabriel Marcelo Fernández quien refiere que a



ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

finis del año 2015, mientras cursaba la cátedra de Práctica Profesional de la Tecnicatura en Comunicación Social, fue víctima de una serie de maltratos verbales, psicológico y burlas por parte del docente en cuestión.-

A Fs. 68 obra denuncia efectuada por parte de Pascual Valentín Plastino quien hace referencia a un intento de agresión física, acaecido en el año 2012 por parte del docente MONTE.-

A Fs. 70/71, agrega denuncia Abril Acosta contra los docentes Monte e Irala por los hechos acaecidos el día 29/06/2016, señalando que el docente MONTE, estando presente el docente IRALA, a las 07:05 hs. del día mencionado, ingresó al aula donde se dictaba la clase, procediendo a encerrar a todos los alumnos.-

A Fs. 76/77, Victoria Alvarez Scappini formula denuncia, mediante la cual se reiteran los hechos acaecidos el día 29/06/2016.-

A Fs. 87/134 Victoria Alvarez Scappini reitera las expresiones vertidas por la mayoría de los denunciantes, acompañándose además denuncia de agresión física ejercida hacia la Alumna CELITA GUIMARAES NUNES durante el año 2016, la cual atribuye al Prof. Monte.-

Que a Fs. 142 y 145 la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma intervención y emite Dictámenes DGAJ Nº248/16 y 281/16.-

Que a Fs. 146 el Consejo Superior eleva al Tribunal Académico estas actuaciones.-

A Fs. 147, obra acta de este tribunal, tomando vista de las actuaciones y solicitando la ratificación de las denuncias formuladas, las cuales se formulan a Fs. 201/212, 214/225, 237/248 y 252/253.-

Que a Fs. 255/256 obra Resolución TA Nº03/17 declarando el tribunal sobre la admisibilidad de las denuncias formuladas por los alumnos KARINA GISELLE SERVÍAN (Fs. 55); ABRIL ACOSTA (Fs. 70/71); GABRIEL MARCELO FERNÁNDEZ (Fs. 57/62); PASCUAL VALENTÍN PLASTINO (Fs. 68); VICTORIA ÁLVAREZ SCAPINNI (Fs. 76/77 y 87/134); TAMARA ITATÍ LÓPEZ (Fs. 20); FERNANDA GABRIELA NOGUERA (Fs. 20); GUSTAVO BARREIRO (Fs. 20); IVANNA MICAELA CUCZUK (Fs. 20); JUAN PABLO BOLANO (Fs. 20) y SOL DENISSE RODRÍGUEZ BROUSSE, (Fs. 20).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

De igual manera y mediante la misma resolución, el tribunal académico rechaza *in limine* las denuncias formuladas por los alumnos **MARÍA LAURA GONZÁLEZ BRONZINO (Fs. 79/80)**, **CELITA GUIMARAES NUNES (Fs. 83/84)** y **ABRIL ACOSTA (Fs. 73)**, por no contener ofrecimiento de prueba.-

Que a **Fs. 314/317** obra la Resolución TA Nº 08/17, se abre la causa a prueba, proveyendo las ofrecidas por las partes.-

B). DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS.-

Que a **Fs. 314/317**, mediante Resolución TA Nº 8/17, se fijan audiencias para los denunciados y se dispone la producción de las audiencias de los testigos ofrecidos, así como también se ordena el libramiento de la prueba informativa.-

A **Fs. 362/365** y **383/387**, obran respectivamente las declaraciones de los denunciados **GUSTAVO DELFINO IRALA** y **JOSÉ LUIS MONTE**.-

Que a **Fs. 388/392** obra declaración testimonial de la Srta. Milagros Alejandra Kuszezen. A **Fs. 394/396**, declaración testimonial de Gisela Elizabeth Spaciuk.-

Que a **Fs. 397/401** obra testimonial de Maureen AntenenLauritto, **Fs.404/408** testimonial de Natalia Lorena Mereles y **Fs. 409/413** declaración testimonial de Myriam Susana Rossel.-

A **Fs. 417/420** se agrega declaración de Natalia Daiana Bárbaro y a **Fs. 422/428** testimonial Alberto Mónaca.-

Que en estos autos obran constancia de incomparecencia de los testigos **DAVID ALEXANDER LUFT (Fs. 367 y 393)**; **CARLOS DA ROSA (Fs. 372 y 402)**; **MARINA CASALES (Fs. 373 y 403)**; **JORGE CUSANELLI (Fs. 377 y 414)**; **SERGIO BENÍTEZ (Fs. 377 y 416)** y **BELÉN VEDOYA FRIESE (Fs.377 y 421)**, a quienes fueron citados a ambas audiencias, quedando así desestimadas estas pruebas testimoniales.-

Que a **Fs. 328** consta respuesta dada por la DEFENSORÍA PÚBLICA de PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del JUZGADO FEDERAL DE POSADAS,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

quien dice que dicho órgano no es parte activa del proceso DE DENUNCIA, e informa que por motivo del reclamo se inició una causa que tramita ante Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº1, caratulada "Exp. 5469/2016 – N.N.s / Privación Ilegal Libertad Personal".-

Igualmente a Fs.346/358 consta respuesta dada por la **ASOCIACIÓN DE DOCENTES de la UNaM (ADUNaM)**, quien remite antecedentes de la actividad gremial ejercida por el Prof. Monte desde el 2004 a la fecha, señalando que desde 2016 y hasta el año 2020, ocupa el cargo de Congresal Titular 1ero.-

A Fs. 431/435 consta la respuesta al oficio librado a la **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, informando a través de su Decana, que no existen denuncias hacia el Prof. Monte, con anterioridad al **29/06/2016**.-

Que a Fs. 440/507 consta la respuesta al oficio librado a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, quien eleva copia certificada del legajo completo del docente José Luis Monte.-

A Fs. 510 consta respuesta dada al oficio librado al **CENTRO DE ESTUDIANTES** de la **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, señalando que desde que se asumió la conducción y hasta la fecha, no tiene registro de denuncia contra el docente Monte y aclara que en las actas del Centro de Estudiantes, no se registran denuncias hacia el docente en cuestión.-

Que mediante Resolución 016/17 obrante a Fs. 513 se procede a la clausura del periodo probatorio, poniéndose a disposición de las partes a efecto de los pertinentes alegatos.-

Que a Fs. 542/554 obra alegato presentado por el denunciado GUSTAVO DELFINO IRALA; a Fs. 557/557, alegato de TAMARA ITATÍ LÓPEZ; a Fs. 558/562 alegato de FERNANDA NOGUERA; a Fs. 563/568 el alegato de JUAN PABLO BOLANO; a Fs. 569/570 el alegato de IVANNA MICAELA CUCZUK y a Fs. 571/575 el alegato de JOSÉ LUIS MONTE.-



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

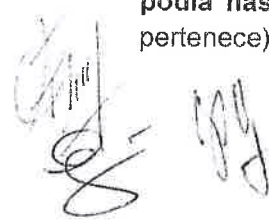
C). DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y APRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SEGÚN LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.-

En el caso y ante la diversidad de las imputaciones que se formulan a los denunciados, corresponde efectuar un análisis separado de los hechos, a los efectos de un mejor análisis de los mismos y de las pruebas aportadas.-

1). Sobre las denuncias referidas al cerramiento del aula y no permitir el ingreso y egreso de los alumnos el día 29/06/2016.-

Así en primer término corresponde analizar la denuncia formulada sobre los hechos que se mencionan acaecidos el día 29/06/2015, oportunidad en la que los denunciantes señalan que el equipo de cátedra de Práctica Profesional de la carrera de Técnico en Comunicación Social, perteneciente a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones, atentó contra la libertad ambulatoria de los alumnos de dicha cátedra, al cerrar con llave la puerta de acceso, restringiendo el ingreso y egreso del aula mientras se llevaba adelante la exposición. Igualmente indican en su presentación, que ésta denuncia, no forma parte de un hecho aislado, sin que constituye un conjunto de prácticas similares ocurridas durante años anteriores.-

En primer término, cabe referir que el Prof. Monte en el descargo que formula y que obra glosado a Fs. 11/12, textualmente refiere a este suceso diciendo: "...Que ese día, el miércoles 29 a las 7:00 h, ingresó al aula en compañía con el Prof. Irala y el ayudante Cusanelli... A partir de las 7:15 h el Prof. Irala cierra la puerta con llave y se sienta al costado de la puerta. En ese momento me encuentro en el lado opuesto al Prof. Irala, o sea, enfrente de él, junto al ayudante Cusanelli, teniendo a algunos alumnos sentados detrás de mí. Pasados unos 5 min de iniciada la exposición de los alumnos, comenzaron a sentirse golpes en las puertas y en las paredes del aula. Ante esta situación me dirijo a sentarme al lado del Prof. Irala y me acompaño Cusanelli. Promediado la exposición del primer grupo, un alumno se acercó para solicitar salir y se le manifestó que por el momento no se podía hasta que termine de exponer el primer grupo...". (El subrayado nos pertenece).-



ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

Que de la misma manera el Prof. Irala en presentación que formula y obra agregada Fs. 13 y 14, textualmente refiere a los hechos acontecidos el día 29/06/2015, diciendo: "... Ese día, el miércoles veintinueve, a las siete horas ingreso al aula que se cerró a las 7:15, una vez que entraron todos los alumnos que llegaron a horario. Pasados unos cinco minutos de iniciada la exposición de los alumnos, comenzaron a sentirse golpes en la puerta y en las paredes del aula. Promediando la exposición del primer grupo, un alumno se acercó para solicitar salir y se le manifestó que por el momento no se podía hasta que termine de exponer el primer grupo".-

"... Como los golpes en la puerta y los golpes perturbaban el normal desarrollo de clase, en un momento dado abrí la puerta para conversar con los alumnos que insistieron en entrar. ..., no podía discutir con estas personas que trataban de forzar la discusión de manera violenta. ...". (El subrayado nos pertenece).-

Que sin perjuicio del reconocimiento expreso que efectúan en estos autos sobre la circunstancia de cerrar del aula, el mismo denunciado MONTE a Fs. 279/284, formula presentación en la que contradictoriamente a lo sostenido en primer término, dice (Fs. 282): "... a) Niego que en la clase de evaluación oral de fecha 29/06/16, ni en ninguna otra, se hayan encerrado a los alumnos y/o se les haya impedido salir de la misma. b) Niego que en la clase de evaluación oral de fecha 29/06/16, ni en ninguna otra, se haya menoscabado y/o atentado y/o amenazado los derechos y/o la dignidad de los alumnos...".-

Que igualmente agrega; "... e) que, los denunciantes, quienes llegaron tarde a la clase de evaluación oral de fecha 29/06/16, lo hicieron con evidente retraso, luego de veinte (20) minutos del horario previsto para la clase. En efecto, los denunciantes coinciden en que los docentes esperaron 15 minutos para cerrar la puerta y comenzar con la evaluación oral, y que luego de ello a los cinco (5) minutos, comenzaron los golpes a la puerta por parte de alumnos que pretendían ingresar. f) Que a nadie se le impidió salir del aula, y que quienes pretendan que se abriera las puertas, no poseían el propósito de salir sino de que ingresara los que llegaron retrasados".-

Que de la misma manera, a Fs. 285/290 el Prof. Irala, formula nueva presentación, donde dice: "... pasado el plazo de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

tolerancia, quienes se encontrasen en el aula comenzarían a exponer en grupo y para brindarles mayor tranquilidad y concentración se les garantizaría todas las medidas necesarias al alcance de quien suscribe así por ejemplo el silencio respetuoso de sus compañeros presentes como también evitar los ruidos externos provenientes del pasillo para lo cual a la hora mencionada se cerraría la puerta...". (El subrayado nos pertenece).-

"El hecho de cerrar la puerta fue una necesidad consentida por ambos profesores porque de otra manera hubiera sido imposible tomar...". Agregando, "... cinco o seis alumnos que llegaron tarde y permanecieron fuera, quienes molestos y con el objetivo de ejercer presión y entrar aun sabiendo que no debían hacerlo por los motivos muchas veces explicados comenzaron a presionar y a ejercer violencia contra la pared y luego la puerta para que se les deje entrar...". (El subrayado nos pertenece).-

Dicha manifestación es reafirmada por el mismo docente, cuando declara a Fs. 362/ 365 y expresa que ratifica sus anteriores presentaciones.-

De la referida declaración del denunciado IRALA, vale resaltar lo expresado, ante la pregunta: "...Ud. precisó antes del 29/06/17 que la puerta estaría cerrada con llave." Contesta "Desde el primer día se les informa que exigimos su puntualidad como futuros profesionales, como instancia metodológica". Igualmente cuando ante la pregunta; "Usted utilizo en forma previa dicha metodología en la clase de "Práctica Profesional", cerrando con llave la puerta de acceso"; contesta "Vuelvo a insistir, desde que yo me hice cargo hace 5 o 6 años siempre la metodología fue cerrar la puerta...". (El subrayado nos pertenece).-

Que los denunciados en sus alegatos plantean que algunos de los testigos, se encuentran comprendidos dentro de las generales de la ley, por lo cual pretenden restar eficacia probatoria a sus declaraciones.-

Ahora bien, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso, por parte de los profesores Monte e Irala (Fs. 11/12 y 13/14 respectivamente), de cómo acontecieron los hechos; cabe señalar que los mismos coinciden con las declaraciones de los testigos, quienes también

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

manifestaron que la puerta se encontraba cerrada con llave sin permitir el libre ingreso y egreso de alumnos.-

Así la testigo **MILAGROS ALEJANDRA KUSZEZEN**, quien depone a Fs. 388/392 y ante la pregunta; "Para que diga la testigo como fue el desarrollo de la clase de ese día..."; contesta: "...Yo llegue a las siete menos cinco, tome asiento, estaba esperando a la llegada de los docentes, ese día teníamos una lección que había sido programada con anterioridad, precisamente por eso debíamos llegar temprano al aula. El Profesor Monte llamó a los primero grupos, paso un grupo al frente y como cada rato abrían la puerta tomó la decisión de poner llave a la puerta. Luego no abrió la puerta durante toda la clase hasta que una compañera pidió para ir al baño, él le respondió mal, y después de eso entre que se terminaban las lecciones y tanto alboroto de los chicos de afuera para ingresar al aula, casi ya al finalizar la clase abrió la puerta sin dejar a los chicos dar la lección de ese día. Estuvimos alrededor de una hora y media con la puerta cerrada con llave y cuando le abrió la puerta siguió la clase hasta el horario de finalizar. Puedo agregar las textuales palabras cuando no le dejo a la compañera ir al baño, le dijo "cágate", gesticulando también". (El subrayado nos pertenece).-

De igual manera ante la pregunta, como sabe todo lo que declaro, expresa; por haber estado presente el día que sucedieron los hechos motivo de la denuncia.-

A Fs. 397 a 401 obra declaración de la testigo, **MAUREEN ANTENEN LAURITTO**, quien al serle preguntada; "... Para que diga la testigo cómo supo que el aula se encontraba cerrada con llave", contesta: "Porque llegué intenté abrir y era imposible entrar, estaba efectivamente con llave". (El subrayado nos pertenece).-

Igualmente al continuarle interrogando el tribunal y preguntarle: "Para que describa la testigo cual fue la interacción que tuvieron los alumnos que estaban afuera con los docentes que se encontraban en el aula", la testigo refiere: "En un principio golpeamos la puerta y no nos atendía nadie. Después tuvimos una oportunidad porque hay una ventana al costado, entonces vimos desde ahí pero solo se podía observar. Desde ahí hicimos una nota y dijimos que estábamos afuera y queríamos entrar y fue mandada por debajo de la puerta la cual fue ignorada. Después de eso volvimos a golpear la puerta varias veces, pero siempre intentamos

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

escuchar tras la puerta y mirando desde la ventana cuando un grupo terminaba su exposición ahí golpeábamos la puerta, no es que interrumpíamos. Hacíamos eso porque justamente por lo que nos habían dejado afuera era por la supuesta orden de que no debíamos interrumpir, tomamos los momentos exactos entre exposición y exposición para golpear".-

Que igualmente, merece destacarse que las denuncias efectuadas, hacen referencia a una situación de discusión y forcejeo sobre la puerta de acceso al aula el día 29/06/16, entre alumnos que intentaban ingresar y el profesor Irala.-

En este punto, es importante mencionar que el denunciado Monte en el descargo que formula y obra a Fs. 11/12, textualmente dice; "En el instante en que salen dos alumnos, aquellos que habían llegado tarde y se encontraban en actitud violenta ingresaron al aula".-

De la misma manera, el Prof. Irala, a Fs. 362/365, cuando se le pregunta que describa los hechos, precisando las circunstancias en las que se desarrolló la clase de Práctica Profesional llevada a cabo el 29/06/2016, dice: "Indudablemente lo que ello he escrito allí ratifico, y agrego que al momento de ocurrir los hechos yo me encontraba con prescripción médica que me prohibía expresamente situaciones estresantes, dado que a mayo de ese año tuve un principio de accidente cerebro vascular, ello llevo a que pidiera licencia que continua hasta el día de hoy como Director de la Carrera de Comunicación social. El día que ocurrieron los hechos los alumnos que se encontraban fuera, que no se precisar los nombres ante la violencia ejercida sobre la puerta le hice esta aclaración que no podía discutir por prescripción médica y solicitaba a dichos alumnos si no estaban de acuerdo que presentaran una nota al Consejo Departamental y a la cátedra". (El subrayado nos pertenece).-

La testigo Lauritto, en su declaración de Fs. 397/401, al serle preguntando si recuerda y puede especificar la situación de violencia que sufrieron los estudiantes en el umbral de la puerta por parte del docente Gustavo Irala, responde; "...Si yo me entero después por el pedido de ir al baño de compañeros que estaban adentro se abrió la puerta, varios pedidos según lo que me contaron, estábamos Natalia Mereles, Victoria Alvarez Scappini y yo cerca de la puerta y cuando salen los compañeros

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

Gustavo Irala atina a cerrar la puerta para que no entremos y como era la primera oportunidad en la que se abría la puerta y estábamos cara a cara con los profesores, les pedimos que nos dejen entrar, y en ese momento en el que Gustavo Irala atina a cerrar la puerta Natalia pone su cuerpo para que no se cierre y como no es la misma que la fuerza de Gustavo Irala, Victoria y yo la ayudamos, hubo un forcejeo muy fuerte porque nos costaba mantener la puerta abierta y le pedíamos reiteradas veces que nos dejara entrar que teníamos el derecho. Ahí intentábamos pedir explicaciones y le decíamos que eso era injusto, en el medio del forcejeo. A lo que Gustavo Irala nos decía que si nos parecía tan injusto hagamos una nota. Si no me equivoco cierra la puerta unos minutos y después vuelve abrir, pero eso no recuerdo con claridad. Después de eso logramos entrar al aula pero ya había pasado un hora y media que habíamos estado afuera escuchando. Si me gustaría resaltar que éramos 3 contra 1 y así y todo nos costaba mantener la puerta abierta, yo no me acuerdo si era mi pie o el de Natalia que estaba muy apretado". (El subrayado nos pertenece).-

A Fs. 404/408 consta la declaración de la testigo Mereles, quien ante la pregunta sobre la actitud de los docentes que se encontraban en el aula, responde; "...Yo no me encontraba en el aula, cuando se abre la puerta y salen algunos compañeros, no recuerdo si eran 5 o 2 compañeros, pero la situación era bastante tensa. Cuando abre la puerta Irala solicito hablar con él, y él no me dice ni una sola palabra, porque yo estaba junto con otros compañeros. Cierra la puerta y recuerdo ver manos por la puerta y nuevamente le dije al profesor que necesitaba hablar con él. Él ni nos mira y vuelve nuevamente a intentar cerrar la puerta y ahí otra vez mis compañeros y yo apoye la mano sobre la puerta y le dije nuevamente que por favor necesitaba hablar con él. El vuelve a cerrar la puerta y ahí veo que mis compañeros estaban impactados por como actuaba el profesor ante mi insistencia en hablar con él, en dialogar. Después vuelve a empujarme a mí no solo con la mano sino con el cuerpo de él y ahí es donde yo le digo no iba a permitir que cerrara la puerta, me coloco en el umbral y le dije que necesitaba hablar con él. Exponer mi cuerpo hace que pueda hablarle mejor la situación. Pienso que el señor Irala ejerció una violencia sobre mi cuerpo al sostener la puerta". (El subrayado nos pertenece).-

Por su parte, la testigo Rosell, declara a Fs. 409/413, y ante la pregunta, si recuerda los hechos relacionados a lo sucedido el

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

día 29/06/16, afirma; "...Si escuche ruidos de los chicos que estaban afuera que querían entrar y hubo como un forcejeo hasta que se consiguió cerrar la puerta el profesor y le hecho llave". (El subrayado nos pertenece).-

Sobre los mismos hechos, el testigo Mónaco refiere en su declaración que obra a Fs. 422/428; "...Ahí recuerdo que cuando ya estaba finalizando ese primer grupo, comenzaron alumnos que habían llegado tarde a querer ingresar al aula y veo que se abre la puerta y uno de los docentes que estaba a la altura de la puerta, acude a hablar con esos alumnos, no recuerdo quienes eran, a decirle que no podían ingresar en ese momento que los compañeros estaban exponiendo. Seguidamente se escucha como una discusión desde afuera, en el sentido de querer ingresar al curso, como exigiendo que los dejaran entrar. Se escuchó de todo, gritos, una suerte de empujón a la puerta como para poder ingresar, a pesar de lo aclarado por el docente, y en ese interín escucho que se levantan alumnos que estaban dentro para pedir salir afuera. Como se levantaron muchos el docente creo que fue José Luis Monte dijo que a efectos ordenatorios fueran de a dos. En ese momento se sintió como un caos de afuera y compañeros de adentro entendí que eran compañeros del mismo grupo, algunos que habían llegado puntualmente que estaban adentro y otros que llegaron fuera de término que querían ingresa y hacían eso como forma de poder estar todos adentro y exponer el grupo entero". (El subrayado nos pertenece).-

En el caso, después de analizar debidamente las pruebas rendidas en estos actuados, el reconocimiento expreso en las presentaciones que formulan los mismos denunciados, sus declaraciones y lo expresado por los diferentes testigos, este tribunal entiende que ha quedado debidamente acreditado que el día **29/06/2016** y en oportunidad de estarse dictando una clase de Práctica Profesional de la carrera de Técnico en Comunicación Social, estando presentes los docentes GUSTAVO DELFINO IRALA y JOSÉ LUIS MONTE, se procedió a cerrar con llave el aula donde se dictaba la clase, impidiendo el ingreso de aquellos que llegaban tarde y el egreso, de los que estaban dentro. De igual manera se acreditó debidamente que al momento de abrirse la puerta, aconteció un forcejeo entre los alumnos que se encontraban fuera y el profesor Delfino Irala.-

2). Maltrato y agravios verbales y físicos.-

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

En segundo lugar, corresponde analizar las denuncias formuladas y que refieren a expresiones vertidas por el docente JOSÉ LUIS MONTE, precisando que el mismo ha formulado maltratos y agravios, tanto verbales como físicos. Así, cabe primeramente referir que una de las denuncias, señala que el día 29/06/16 y ante el pedido de permiso para ir al baño, formulado por una alumna, el docente MONTE, utilizó la expresión "**cagate**" como respuesta a su requerimiento. Que igualmente, también corresponde bajo este acápite, tratar la cuestión referente a la denuncia formulada por el Sr. Plastino, quien refiere a un hecho acontecido durante el año 2012, cuando en oportunidad de solicitarle al Prof. Monte la entrega de certificados de asistencia a un curso, es enfrentado por el mismo con una actitud agresiva, habiéndole proferido insultos y utilizado expresiones del tipo "**que es lo que te pasa**", acompañado en dicha oportunidad con un aparente intento de propinar un puñetazo.-

De la misma manera también trataremos bajo este acápite, la denuncia formulada por el alumno Fernández, quien refiere que al Prof. Monte, al solicitarle sobre el uso de un espacio de la facultad, recibe una respuesta prepotente, agresiva y en elevado tono de voz (gritando) "**me tienen que preguntar a mí y no a Irala**".-

Por su parte, también corresponde bajo este ítem, el testimonio de violencia física de parte del Prof. Monte hacia Celita Guimaraes Nunez.-

Respecto a estos sucesos, corresponde señalar en primer término la declaración del Prof. Irala, quien a Fs. 362/365 y al serle preguntado, "**Si tuvo conocimiento de algún hecho de violencia contra el alumno Fernández**", responde; "...No..."-.

Sobre lo tratado en este punto y en atención a la denuncia del Sr. Plastino, se le requiere al Prof. Monte (Fs. 383/387): "**Ud. fue parte del Comité Organizador de la 10ma ENACOM del 2012**", responde "**Sí, fui parte del encuentro del Comité Organizador del Encuentro Nacional de Carreras...**".-

Igualmente al solicitársele que informe si era el responsable de emisión y entrega de los certificados del mencionado evento, dice "**Habían varios responsables, no era el único. Yo coordinaba los distintos grupos de alumnos que colaboraban en la organización de dicho evento**".



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS Nº 109/17

precisando, al serle requerido, si el Sr. VALENTÍN PASCUAL PLASTINO le solicitó los certificados, contesta "A mi particularmente no".-

Cuando se le consulta, si recuerda que la Sra. CELITA GUIMARAES NUNES, fue su alumna, afirma "Si, fue alumna cuando estaba la carrera de periodismo y después en la carrera de comunicación". Que de la misma manera al serle preguntado; "Si recuerda la existencia de algún hecho de violencia con la mencionada alumna", responde: "No, en ningún momento". De la misma forma, ante la misma pregunta referida a la alumna en cuestión, la testigo MAUREEN ANTENEN LAURITO, responde de igual manera.-

A Fs. 388/392, se le requiere a la testigo MILAGROS ALEJANDRA KUSZEZEN para que diga como fue el desarrollo de la clase del día 29 de junio, responde: "Yo llegue a las siete menos cinco, tome asiento, estaba esperando a la llegada de los docentes, ese día teníamos una lección que había sido programada con anterioridad, precisamente por eso debíamos llegar temprano al aula. El Profesor Monte llamó a los primeros grupos, paso un grupo al frente y como cada rato abrían la puerta tomó la decisión de poner llave a la puerta. Luego no abrió la puerta durante toda la clase hasta que una compañera pidió para ir al baño, él le respondió mal, y después de eso entre que se terminaban las lecciones y tanto alboroto de los chicos de afuera para ingresar al aula, casi ya al finalizar la clase abrió la puerta sin dejar a los chicos dar la lección de ese día. Estuvimos alrededor de una hora y media con la puerta cerrada con llave y cuando le abrió la puerta siguió la clase hasta el horario de finalizar. Puedo agregar las textuales palabras cuando no le dejo a la compañera ir al baño, le dijo "cagate", gesticulando también....". (El subrayado nos pertenece).-

Al ser indagada sobre cuál fue la actitud de los alumnos que se encontraban fuera del aula, la testigo contesta: "Los chicos golpeaban la puerta de manera correspondiente, no alevosa ni pateaban la puerta, y pasaron no recuerdo cuantos o si fue uno que decían abran la puerta, a los cuales esos papeles el Profesor Monte hacía un bollito". (El subrayado nos pertenece).-

Que en lo atinente a la denuncia formulada sobre los hechos atribuidos al Profesor Monte y que hacen referencia a la alumna Celita Guimaraes Nunez, la testigo GISELA ELIZABETH SPASIUK, refiere a Fs.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS N° 109/17

394/396 y ante la pregunta; "si tomó conocimiento de una denuncia formulada por la alumna Celita Guimaraes Nunez", responde "Si tome conocimiento por una nota ingresada en mesa de entradas, que obra en el expediente, y si mal no recuerdo se adjuntó una denuncia que la estudiante hizo afuera en la policía de la provincia y se adjuntó al expediente.".-

Al preguntársele, si recuerda sobre qué hechos versaban, contra quien se formulaba y el trámite que se le dio, la misma dice: "Yo lo que recuerdo que la estudiante decía que era un hecho que había sucedido hace tiempo atrás y eso es todo lo que recuerdo", y "el trámite que yo le di fue armar un expediente, juntar la primer nota con la denuncia hecha en la policía y elevar a la instancia de tratamiento superior que es la del Consejo Directivo".-

A continuación, a Fs. 409/413, declara la testigo Rossel, quien al interrogarle sobre si observó algún tipo de maltrato verbal hacia el alumno Gabriel Fernández, responde: "Continuamente, era la metodología igual del Profesor Monte para relacionarse con sus alumnos, su estrategia si se quiere de mantención del orden y de ganarse el respeto, entre comillas, de los estudiantes era querer demostrar que podía hacer uso y abuso de su condición de profesor, intimidando con frases descalificativas, muchas veces haciendo referencia a las inclinaciones sexuales y con mucha prepotencia, absolutamente siempre, esa era su metodología. Otra cosa no aportaba demasiado a la cátedra. Que todo esto que yo estoy contando en su forma de relacionarse con los alumnos el Profesor Irala hacía de veedor porque la mayoría de las veces no solo las presenciaba sino que recibía el testimonio de los estudiantes, comentando como se sentían con los actos de prepotencia y violencia que tenían por parte de este profesor, y la impotencia que se sentía por no poder hacer absolutamente nada".

Sobre lo mismo, el testigo, más adelante agrega: "Nos da un horario el profesor Irala para que nos vayamos al CPA y hagamos uso de la radio, vamos a ese horario y nos encontramos Gabriel y yo en la escalera que es para subir al CPA al Profesor Monte. Cuando nos encontramos dijimos hola profe como está, venimos a usar el CPA para grabar los spots de Oberá. Esto era en el pasillo de la Facultad de Humanidades que esta por San Lorenzo casi Mitre, a lo que nos responde no, ustedes no van a usar. A lo que le respondo que el Prof. Irala nos había



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS N° 109/17

dado el horario a lo que reacciona elevando el tono de vos y me dice a los gritos que no íbamos a usar el CPA, esto delante de Gabriel, entonces yo le digo que no me levante la vos, que yo no le estaba hablando mal a lo que él se acerca de manera patotera y me dice que si teníamos un problema lo arreglábamos afuera".-

A Fs. 417/420, se solicita a la testigo Bárbaro que diga, si sabe sobre la existencia de maltrato físico y/o verbal a alumnos y/o docentes por parte del docente Monte, a lo que responde "No".-

De la misma manera, a Fs. 422/428 se presenta Alberto Monaca y ante la pregunta; "si sabe sobre la existencia de maltrato físico y/o verbal a alumnos y/o docente por parte del docente Monte", responde que "Nunca he visto eso, al contrario la relación era más de igual a igual...".-

Que sin perjuicio de las declaraciones transcriptas, cabe señalar que no surge de estos autos otro elemento probatorio que acredite los hechos denunciados, debiendo resaltar este Tribunal que alguno de los testigos han sido objetados por los denunciantes, al entender que los mismos se encuentran comprendidos dentro de las generales de la ley.-

No se ha probado en debida forma la existencia del suceso denunciado en sede policial por la alumna Celita Guimaraes Nunes, por cuanto la imputación formulada respecto a la agresión física denunciada debe ser rechazada.-

Que en lo atinente a las agresiones verbales que se imputan al docente Monte, este Tribunal entiende que al no haberse acreditado de manera concreta cual fue la terminología y/o expresiones utilizadas por el docente, dicha imputación, también debe ser rechazada.-

D). CONCLUSIÓN.-

Del análisis de las pruebas rendidas en estos actuados, el reconocimiento expreso en las presentaciones que formulan los mismos denunciados, sus declaraciones y lo expresado por los diferentes testigos, este Tribunal Académico entiende que ha quedado debidamente acreditado:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS N° 109/17

* El día **29/06/2016** y en oportunidad de estarse dictando una clase de Práctica Profesional de la carrera de Técnico en Comunicación Social, estando presentes los docentes **GUSTAVO DELFINO IRALA** y **JOSÉ LUIS MONTE**, procedieron a cerrar con llave el aula donde se dictaba la clase.-

* Que estando cerrada con llave la puerta de ingreso al aula, los docentes impedían el ingreso de aquellos alumnos que llegaban tarde, así como también el egreso de quienes estaban dentro.-

* De igual manera se acreditó debidamente que al momento de abrirse la puerta, aconteció un forcejeo entre los alumnos que se encontraban fuera y el profesor **GUSTAVO DELFINO IRALA**.-

* Se determinó, que dicha metodología de clase, mediante la cual se procedía a cerrar la puerta con llave, era una práctica usual de la cátedra.-

* No se acreditó, de manera concreta que el docente Monte haya formulado algún tipo de violencia física en contra del Sr. Gabriel Fernández y/o contra la alumna Celita Guimaraes Nunes.-

* No se acreditó, de manera concreta que el docente Monte haya formulado algún tipo de agresión verbal.-

* En virtud de todo lo expresado, este Tribunal Académico entiende que el actuar y la conducta de los profesores **GUSTAVO DELFINO IRALA** y **JOSÉ LUIS MONTE** se encuadra como un supuesto de violencia psicológica y abuso de poder contra los alumnos, configurando una falta grave a los deberes Académicos que poseen como docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES.-

* Que la práctica de cerrar con llave la puerta de un aula, impidiendo el ingreso y egreso de alumnos, no puede ser considerada como una metodología adecuada y menos aún un método pedagógico, mereciendo el más amplio y absoluto reproche por parte de este Tribunal Académico.-

* Que este Tribunal Académico en el marco de competencia que se le atribuye, insta a las autoridades de la Unidad Académica en sus diferentes estamentos, llámese Departamentos, Secretarías, Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCIÓN CS N° 109/17

Directivo, Decanato y otros, a velar con profundo interés y cuidado para DESALENTAR metodologías que podrían menoscabar la percepción de libertad y/o la seguridad de sus alumnos, mediante actitudes docentes que ejerzan de manera autoritaria el carácter académico que ostentan.-

* Por todo lo expresado, de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N°054/16**, este **TRIBUNAL ACADÉMICO**, entiende de manera unánime, que correspondería aplicar la sanción de suspensión a los docentes denunciados, **Profesores GUSTAVO DELFINO IRLA y JOSÉ LUIS MONTE**, por el término de treinta (30) días conforme dispone el Art 27 (Inc. C).-

Sin otro particular, procedemos a elevar al Consejo Superior en los términos del **Art. 26**, saludando atentamente.-

Prof. Roberto Juan de Dios ELÍAS

Prof. Graciela Beatriz GAVAZZO

Prof. Alba Cristina FERREYRA

Mgter. MARIANO EUGENIO ANTÓN
DOCENTE
a/c. Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Dr. JAVIER GORTARI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones